ACTA DE SUSPENSIÓN N°1
CONTRATO SAMC-DAAL-034-2025

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025, en las oficinas de apoyo logístico en el edificio ANDIAN, piso 4, oficina 409, plaza de la Aduana, centro histórico, se reunieron los señores: NESTOR VISBAL NAVARRO, Representante legal de **COVILSA S.A,** como Contratista, el señor **RAFAEL ORDOSGOITIA CALDERA,** en calidad de Supervisor del contrato, y la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, Directora de la Dirección Administrativa de Apoyo Logística, en representación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, atendiendo decreto de delegación No. 1917 del 31 de julio de 2025, con el fin de suscripción de la suspensión temporal del contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del contrato a la fecha es la siguiente:

N° CONTRATO	**SAMC-DAAL-034-2025**
CONTRATISTA	**COVILSA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR NESTOR VISBAL NAVARRO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°9.077.997**
OBJETO	**ADECUACION, MEJORAMIENTO, Y MANTENIMIENTO DE LAS SEDES EN PROPIEDAD DEL DISTRITO, UBICADOS EN LA PLAZOLETA TELECOM, LOCALES 1078 SINTRAOFIPUCAR, UNALDE, FEDEJAC Y CERRAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 49 CON VÍA PERIMETRAL**
VALOR INICIAL	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($252.258.202).**
ADICION 01	**CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($125.866.827,00)**
VALOR TOTAL	**TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ $378.125.029)**
PLAZO DE EJEDCUCION	**31/12/2025**

2. Que, mediante un oficio remisorio, de fecha, 26 de diciembre de 2025, el representante legal del consorcio COVILSA S.A, indica lo siguiente:

 Durante la ejecución de las actividades de cerramiento del predio ubicado en la Calle 49 con Vía Perimetral, específicamente en labores de excavación, conformación de subrasante y preparación de terreno (ítems 14.04.1 y 14.04.2 del contrato), se evidenció humedad excesiva y saturación del suelo, lo que impidió la continuidad segura de los trabajos. Estas

condiciones no son permanentes ni derivadas del diseño, sino que corresponden a un evento hidrometeorológico estacional relacionado con el régimen de lluvias de octubre a diciembre, documentado por el IDEAM, con precipitación acumulada que generó saturación progresiva y redujo la capacidad de drenaje del terreno.

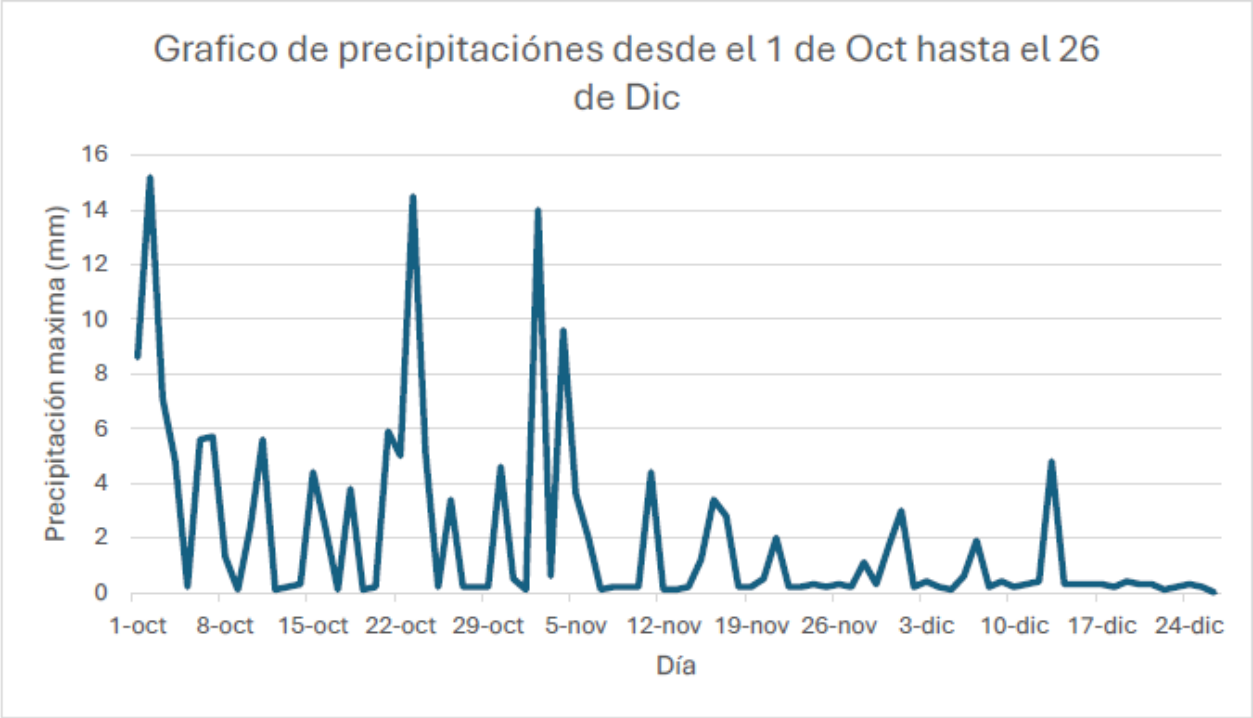


Gráfico 1: Comportamiento de la precipitación diaria registrada en la estación meteorológica Aeropuerto Rafael Núñez (IDEAM) – Periodo octubre a diciembre de 2025

La persistencia de humedad y la cobertura vegetal limitaron los procesos naturales de evaporación e infiltración, manteniendo el suelo cercano a la saturación durante un período prolongado. Continuar los trabajos bajo estas condiciones habría generado riesgos de asentamientos diferenciales, deformaciones prematuras y pérdida de capacidad estructural, comprometiendo la calidad y durabilidad de la obra. La estabilización del terreno dependerá de la disminución natural de la humedad y la recuperación de condiciones adecuadas de drenaje. Por lo tanto, la suspensión temporal constituye una medida técnica preventiva que protege la integridad de la obra y la inversión pública.

Adicionalmente, en las sedes del Centro Histórico se presentaron limitaciones operativas y logísticas ajenas al contratista, incluyendo restricciones de acceso vehicular, cierres nocturnos de establecimientos, imposibilidad de descargar materiales y devolución de vehículos con carga, ocasionando retrasos y sobrecostos. Estas circunstancias externas configuran un impedimento material reconocido como causa legítima de suspensión contractual.

3. Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han establecido lo siguiente: *"En síntesis, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato,* ***permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*** *(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL; 5 DE julio de 2016; RADICACIÓN NÚMERO 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E)*

4. Luego de efectuar la evaluación técnica, administrativa y contractual correspondiente, se ha constatado que las circunstancias que motivan la solicitud de suspensión obedecen a hechos sobrevinientes, imprevisibles y ajenos a la voluntad y responsabilidad del contratista, quien ha actuado de manera diligente y conforme a los cronogramas aprobados y a los lineamientos impartidos por la supervisión del contrato, sim embargo, los acontecimientos presentamos imposibilitan la ejecución de las actividades y que se cumplan los tiempos establecidos en el contrato.

5. Que las anteriores circunstancias determinan la necesidad de suspender la ejecución del contrato de obra **SAMC-DAAL-034-2025** por un mes, esto es hasta el veintiocho (28) de enero de 2026, plazo previsto para superar las causas que dieron lugar a dicha suspensión

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del contrato **No. SAMC-DAAL-034-2025,** cuyo objeto es **"ADECUACION, MEJORAMIENTO, Y MANTENIMIENTO DE LAS SEDES EN PROPIEDAD DEL DISTRITO, UBICADOS EN LA PLAZOLETA TELECOM, LOCALES 1078 SINTRAOFIPUCAR, UNALDE, FEDEJAC Y CERRAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 49 CON VÍA PERIMETRAL" desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte cinco (2025), hasta el veintiocho (28) de enero de 2026**, plazo. Previsto para que las causas que dieron origen a la suspensión mejoren.

SEGUNDO: El contratista NO adelantará y/o ejecutará ningún tipo de intervención hasta tanto se superen las causas que motivan la presente suspensión.

TERCERO: El contratista ampliará por su cuenta y a favor del DISTRITO las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada en la presente acta dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción y, a presentarlas ante la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, para su aprobación.

CUARTO: La suspensión pactada no genera mayor permanencia en obra, sobre costos, ni algún otro reconocimiento a favor del contratista.

QUINTO: Los demás términos y condiciones del contrato **SAMC-DAAL-034-2025** no se modifican y continúan vigentes.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes en el portal de contratación SECOP II.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., el Veintinueve (29) del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO



RAFAEL ORDOSGOITIA CALDERA
Supervisor del Contrato No. SAMC-DAAL-034-2025



NESTOR VISBAL NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
COVILSA S.A